



AYUNTAMIENTO DE  
**VILLARALBO**

---

TRÁMITES URBANÍSTICOS

---

## ¿QUÉ USOS DEL SUELO PRECISAN TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y DE QUE TIPO?

SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE y SUELO NO URBANIZABLE (RÚSTICO) (con planeamiento de desarrollo y gestión urbanística aprobados)		SUELO NO URBANIZABLE (RÚSTICO)	
<b>LICENCIA URBANÍSTICA</b>	<p>ART. 97 DE LA LEY 5/1999</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.</li> <li>b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.</li> <li>c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.</li> <li>d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.</li> <li>e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.</li> <li>f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.</li> <li>g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.</li> <li>h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.</li> <li>i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.</li> <li>j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.</li> <li>k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.</li> <li>l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.</li> <li>m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.</li> <li>n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente (Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).</li> </ul>	<b>AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO</b> (Antes de conceder Licencia Urbanística o de presentar Declaración Responsable)	<p>ART. 23 DE LA LEY 5/1999</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.</li> <li>b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.</li> <li>c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.</li> <li>d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.</li> <li>e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos relacionados aquí.</li> <li>f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos relacionados aquí.</li> <li>g) Otros usos que puedan considerarse de interés público:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por estar vinculados a cualquier forma del servicio público.</li> <li>2. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.</li> <li>3. Porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.</li> </ol> </li> </ul>
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>	<p>ART. 105 BIS DE LA LEY 5/1999</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.</li> <li>b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.</li> <li>c) Cerramientos y vallados.</li> <li>d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.</li> <li>e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.</li> <li>f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.</li> <li>g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.</li> <li>h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.</li> <li>i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.</li> </ul>		

---

# SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE y SUELO NO URBANIZABLE (RÚSTICO)

(con planeamiento de desarrollo y gestión urbanística  
aprobados)

---

---

## LICENCIA URBANÍSTICA (Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico)

---

### Actos sujetos a licencia

**Requieren la obtención de licencia urbanística**, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, y al menos los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse, al margen de la documentación general, de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Además, se presentará documentación técnica de final de obra que refleje el estado y presupuesto final de las obras ejecutadas, redactado por técnico competente.

- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.

Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar, al margen de la documentación general, planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir o segregar y de las parcelas resultantes. En función de la complejidad del acto podrá solicitarse la presentación de un proyecto de segregación firmado por técnico competente.

- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Otros usos del suelo que se determinen reglamentariamente.

### Documentación general

Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente **documentación**:

- **Instancia firmada por el promotor/interesado**, debidamente cumplimentada. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar el uso al que vayan a destinarse, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.
- **Proyecto técnico (obra mayor) \* o memoria descriptiva (obra menor)**
  - **Proyecto técnico (obra mayor) \*** suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Se requerirá proyecto técnico, entre otros, en los siguientes casos (relación no exhaustiva)

- Construcciones e instalaciones de nueva planta<sup>1</sup>.
- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases<sup>1</sup>.
- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total<sup>1</sup>.
- Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados<sup>1</sup>.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

<sup>1</sup> Será exigible presentación de proyecto para aquellas construcciones que tengan la consideración de edificación según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- **Memoria descriptiva (obra menor)** que defina las características generales de su objeto. En el caso de obras, la memoria se acompañará del presupuesto de ejecución de la misma.
- **Declaración responsable de habilitación del técnico firmante** de aquellos documentos técnicos que no precisen de visado obligatorio, según modelo de este Ayuntamiento y, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

### Plazos de ejecución

Los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, son los siguientes (en defecto de indicación expresa en la licencia):

- **Plazo de inicio:** seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- **Plazo de finalización:** dos años desde la notificación del otorgamiento de licencia.
- **Plazo de interrupción máxima:** seis meses.

Los plazos citados en los apartados anteriores pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado, y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

#### \* PROYECTO TÉCNICO

Cuando se requiera la presentación de proyecto técnico, deberá estar firmado por técnico competente (en el caso de edificaciones, conforme a lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) y visado por colegio oficial profesional (según corresponda en base al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Entre otros se incluyen los proyectos de ejecución de edificaciones, los de legalización de obras de edificación y los de demolición).

#### **Además del proyecto se presentará:**

- Hoja de estadística de edificación de vivienda. Modelo C.E. -1, firmada por técnico redentor del proyecto y por promotor.
- El resto de la documentación exigida por la legislación sectorial que resulte de aplicación (en materia de seguridad y salud, telecomunicaciones...)
  - I. Los proyectos parciales de ejecución de edificaciones serán visados conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, *sobre visado colegial obligatorio*.
- Hoja u hojas de dirección de obra y de ejecución de obra (en su caso), firmadas por técnicos competentes.

Toda aquella documentación firmada por un técnico que carezca de Visado Colegial (por no ser obligatorio) deberá acompañarse de su correspondiente **declaración responsable de habilitación del técnico**, según modelo de este Ayuntamiento. En la declaración deberá hacerse mención expresa el trabajo/documento técnico al que corresponde.

---

## DECLARACIÓN RESPONSABLE (Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico)

---

La declaración responsable es el documento mediante el cual su **promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad**, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

La formalización de la declaración responsable no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor.

La formalización de una declaración responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.

La presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en esta ley y en el planeamiento urbanístico producirá los **siguientes efectos**:

- a) El declarante quedará **legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado**, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.
- b) El acto declarado **podrá ser objeto**, por parte de los servicios municipales, de **comprobación o inspección** de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

En **ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística**.

El **régimen de caducidad** será el mismo que para el régimen de Licencias Urbanísticas.

Las **modificaciones** de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

### Actos sujetos a declaración responsable

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Están exentos de este régimen:

- a) Los actos definidos en proyectos de contenido más amplio previamente aprobados o autorizados.
- b) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- c) Los actos amparados por órdenes de ejecución.
- d) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

### Documentación general

Las solicitudes deben dirigirse al Ayuntamiento, acompañadas de la siguiente documentación:

- **Declaración responsable**, según modelo de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y firmada por el promotor/interesado.
- **Proyecto técnico\* (obra mayor) o memoria descriptiva (obra menor)**
  - **Proyecto técnico\* (obra mayor)** suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Se requiere proyecto técnico\*, entre otros, en los siguientes casos (relación no exhaustiva)

- Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial, que modifique la volumetría exterior de la edificación o que afecte a elementos estructurales.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones. (Proyecto de adecuación al uso).

- Cualquier otro caso en el que, en función de su alcance, se considere necesario en base a la legislación vigente (a analizar por el Ayuntamiento).
- **Memoria descriptiva (obra menor)** que defina las características generales de su objeto. En el caso de obras, la memoria se acompañará del presupuesto de ejecución de la misma.
- Copia de las **autorizaciones de otras administraciones** que sean legalmente exigibles, en su caso. (Por ejemplo: Autorizaciones del Organismo de Cuenca – Confederación Hidrográfica del Duero-, Autorizaciones de Uso Excepcional en Suelo Rústico...)
- **Declaración responsable de habilitación del técnico firmante** de aquellos documentos técnicos que no precisen de visado obligatorio, según modelo de este Ayuntamiento y, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

---

#### \* PROYECTO TÉCNICO

Cuando se requiera la presentación de proyecto técnico, deberá estar firmado por técnico competente (en el caso de edificaciones, conforme a lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) y visado por colegio oficial profesional (según corresponda en base al artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Entre otros se incluyen los proyectos de ejecución de edificaciones, los de legalización de obras de edificación y los de demolición).

#### **Además del proyecto se presentará:**

- Hoja de estadística de edificación de vivienda. Modelo C.E. -1, firmada por técnico redentor del proyecto y por promotor.
- El resto de la documentación exigida por la legislación sectorial que resulte de aplicación (en materia de seguridad y salud, telecomunicaciones...)
  - l. Los proyectos parciales de ejecución de edificaciones serán visados conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, *sobre visado colegial obligatorio*.
- Hoja u hojas de dirección de obra y de ejecución de obra (en su caso), firmadas por técnicos competentes.

Toda aquella documentación firmada por un técnico que carezca de Visado Colegial (por no ser obligatorio) deberá acompañarse de su correspondiente **declaración responsable de habilitación del técnico**, según modelo de este Ayuntamiento. En la declaración deberá hacerse mención expresa el trabajo/documento técnico al que corresponde.

---

## SUELO NO URBANIZABLE (RÚSTICO)

---

---

## AUTORIZACIÓN DE USOS EXCEPCIONALES

(Autorización previa y necesaria para la obtención de  
Licencias Urbanísticas en suelo rústico)

---

Los propietarios de suelo rústico tienen **derecho a usar, disfrutar y disponer** de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera **usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos**, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Además de los derechos ordinarios señalados en el párrafo anterior, en suelo rústico pueden **autorizarse usos excepcionales**, en función de la categoría del suelo (Rústico Común, Rústico Protegido...), atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial. Para ello, precisa obtenerse Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico antes de concederse Licencia Urbanística.

### Documentación general a presentar

Con la solicitud de licencia debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos:

- a. **Memoria descriptiva\*** en la que conste:
  1. La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.
  2. La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.
  3. Ficha Urbanística, con verificación de todos los parámetros exigidos por las Normas Subsidiarias de Villaralbo (NN. SS.).
  4. La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas a continuación:
    - a. Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.
    - b. Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

Descripción de los servicios (electricidad, agua...) que precise el uso solicitado. Posibles situaciones:

- Servicios existentes. Se presentará documentación acreditativa de concesión de dichos suministros por parte de los Organismos o Compañías Suministradoras.
  - Servicios nuevos o a modificar. Se presentará documentación acreditativa de inicio de tramitación para su concesión por parte de los Organismos o Compañías Suministradoras. (El uso de las construcciones dependerá de la concesión de estos servicios)
5. Cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas debe acreditarse que no existe riesgo de formar un nuevo núcleo de población.
  6. Cuando se trate de usos con interés público, debe acreditarse que se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico, y que concurren circunstancias específicas de interés público.
- b. **Planos** (Planos acotados y a escala)
1. Emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.
  2. Plano de verificación de no formación de núcleo de población, donde se marquen las distancias a edificaciones colindantes y a suelo urbano de las construcciones propuestas. Las distancias se medirán entre paramentos exteriores de las construcciones.
  3. Plano/s de verificación de cumplimiento de la Legislación Sectorial aplicable, mediante la documentación que se establezca en cada normativa.
- c. **Compromiso firmado del solicitante**, en el que se indique expresamente lo siguiente:

*“El solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:*

1. *La vinculación del terreno al uso autorizado.*
2. *Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.*
3. *La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.”*

### COPIAS A ENTREGAR

Se entregarán 2 copias de toda la documentación anterior, junto con la solicitud/instancia. Todo debidamente firmado por el solicitante.

---

\* SITUACIONES EN LAS QUE SE PRESENTE PROYECTO TÉCNICO EN LUGAR DE MEMORIA DESCRIPTIVA

En el caso de presentarse Proyecto Básico o de Ejecución para la tramitación de la Autorización de uso Excepcional, los compromisos que deba adquirir el solicitante, en función de las características de su solicitud, se aportarán por separado o como anexo independiente, debidamente firmados por el solicitante. Los proyectos estarán redactados y firmados por técnico competente y visados conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, según proceda.

---

LICENCIAS PARA ACTIVIDAD - SUELO  
URBANO, SUELO URBANIZABLE y SUELO  
NO URBANIZABLE (RÚSTICO)

---

---

## LICENCIAS PARA ACTIVIDADES O INSTALACIONES

(Licencia necesaria para el ejercicio de actividades en cualquier clase de suelo: Urbano, Urbanizable o Rústico)

---

Quedan sometidas a su obtención todas las actividades, instalaciones o proyectos, de titularidad pública o privada, susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

Existen 3 regímenes (tipos de licencias ambientales) en función de su posible **incidencia en el medioambiente** (ordenados de mayor a menor) **y del control previo que precisa realizarse antes del** inicio de la actividad.

- **Autorización Ambiental**
- **Licencia Ambiental**
- **Comunicación Ambiental**

### EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Competencia autonómica)

Al margen del régimen de aplicación para las actividades o instalaciones, y de sus requisitos administrativos, pudiera ser necesaria realizar una **Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria o simplificada**.

La evaluación de impacto ambiental se integrará en el procedimiento de autorización ambiental o en el procedimiento de autorización del proyecto por el órgano sustantivo, según lo dispuesto en la Ley 11/2003.

Para su tramitación deberá atenerse a lo dispuesto en la legislación básica estatal y en la Ley 11/2003,

Existen **dos tipos** de Evaluación de Impacto Ambiental:

#### **1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria**

Se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica estatal en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Asimismo, se someterá a evaluación de impacto ambiental ordinaria cualquier modificación de un proyecto a los que se refiere el párrafo anterior y el apartado siguiente, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos para los proyectos mencionados en el párrafo anterior.

## **2. Evaluación de impacto ambiental simplificada**

Se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica estatal en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y los comprendidos en el Anexo III de la Ley 11/2003.

Anexo III de la Ley 11/2003

- a) Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia térmica igual o superior a 50 MW.
- b) Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW.
- c) Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de polígonos industriales.
- d) Industrias de nueva creación que generen más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

Asimismo, se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de los proyectos a los que se refiere el apartado 1 y el párrafo anterior ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, distinta de las recogidas en el apartado 1, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera
- b) Un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos
- c) Un incremento superior al 50% de la generación de residuos
- d) Un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales
- e) Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000
- f) Una afección significativa al patrimonio cultural.

La Junta de Castilla y León podrá en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, caso por caso, excluir un proyecto determinado del trámite de evaluación de impacto ambiental. En estos casos:

- a) Se examinará la conveniencia de someter el proyecto excluido a otra forma de evaluación que cumpla los principios y objetivos de la normativa de evaluación de impacto ambiental.
- b) El acuerdo de exclusión, de la Junta de Castilla y León, en el que se incluirán los motivos que lo justifiquen se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», momento a partir del cual producirá efectos. Asimismo, se pondrá a disposición del público la información relativa a dicha decisión de exclusión y los motivos que la justifican, y el examen sobre las formas alternativas de evaluación del proyecto excluido.

- c) El órgano sustantivo comunicará la información prevista en el apartado anterior a la Comisión Europea con carácter previo a la autorización del proyecto, a través del órgano competente de la Administración del Estado.

## DISPOSICIONES COMUNES AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL

### **Plazos de vigencia de la autorización ambiental y de la licencia ambiental para su inicio y de cese temporal**

1. En las actividades o instalaciones sujetas a **autorización ambiental**:

El plazo para iniciar la actividad, una vez otorgada aquella, así como la duración del cese temporal de la actividad serán los establecidos en la legislación básica estatal.

2. En las actividades o instalaciones sujetas a **licencia ambiental**:

El titular de la licencia ambiental dispondrá de un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, siempre que en ésta no se fije un plazo superior, para iniciar la actividad.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los cuatro años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación.

No obstante, lo señalado en los párrafos anteriores, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.

Transcurridos los plazos indicados, la licencia ambiental perderá su vigencia.

### **Transmisión de licencias**

Cuando se transmitan actividades o instalaciones sujetas a cualquiera de los regímenes señalados, será precisa la **comunicación de dicha transmisión** a la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando cuenten con autorización ambiental, y al Ayuntamiento en cuyo territorio estén ubicadas, cuando cuenten con licencia o comunicación ambiental.

Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ley.

Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

## Cambios en el régimen de intervención administrativa

### 1. Cambios hacia un régimen de “menor” incidencia en el medioambiente

Cuando se produzca el cese parcial de la actividad o instalación, por cierre definitivo o desmantelamiento de parte de sus instalaciones o por cambios en su proceso productivo, y como consecuencia de ello las actividades o instalaciones pasen a otro régimen de aplicación (con menor potencial de incidencia en el medioambiente), el titular podrá **manifestar su voluntad** de acogerse al nuevo régimen presentando dicha manifestación ante la administración competente para el nuevo régimen.

### 2. Cambios hacia un régimen de “mayor” incidencia en el medioambiente

En el caso de actividades o instalaciones que cuenten con licencia ambiental o comunicación ambiental, y proyecten modificaciones que hagan que el conjunto de la instalación haya de someterse un régimen “superior”, **deberá formularse la correspondiente solicitud ante el órgano competente para su otorgamiento** (Licencia Ambiental: Ayuntamiento. Autorización Ambiental: Junta de Castilla y León).

Para la parte existente y amparada por la licencia ambiental será suficiente aportar la documentación indicada en el párrafo segundo del artículo 39.2 de la Ley 11/2003.

Para la parte existente y amparada por la previa comunicación ambiental será suficiente aportar la documentación que justifique el adecuado comportamiento ambiental de la instalación.

## Cese de la actividad y cierre de la instalación

1. **Autorización ambiental.** El titular de la autorización ambiental deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo o temporal de la actividad ante el órgano ambiental competente, en los términos y plazos que se determinen en la autorización ambiental, en la que, además, se establecerán las condiciones para, tras el cese definitivo de las actividades, asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa básica estatal.

El cese de la actividad y el cierre de la instalación sujeta a autorización ambiental, así como las actuaciones que deben realizarse tras el cierre definitivo de las actividades se regirán por lo regulado en la legislación básica estatal.

2. **Licencia ambiental y comunicación ambiental.** El titular deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad ante el Ayuntamiento del término municipal en el que se ubique la actividad o instalación. Asimismo, el titular de la licencia ambiental deberá comunicar el cese temporal en los términos y plazos que se determinen en aquella.

## ¿QUÉ TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEBE REALIZARSE SI SE DESEA EJERCER UNA ACTIVIDAD?

SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE y SUELO NO URBANIZABLE (RÚSTICO)				
<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL</b>	<p>ART. 10 y ANEXO I DE LA LEY 11/2003</p> <p>a) Las categorías de actividades o instalaciones contempladas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación</p> <p>b) Instalaciones industriales destinadas a (siguiendo los mismos criterios fijados en la Ley 16/2002):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. la fabricación de neumáticos.</li> <li>ii. la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.</li> </ul>	<b>COMPETENCIA AUTONÓMICA</b>	<p><b>EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b></p> <p>ART. 45 DE LA LEY 11/2003</p> <p><b>Puede ser necesaria para cualquier de los regímenes (Autorización, Licencia o Comunicación Ambiental)</b></p> <p><b>1. Evaluación de impacto ambiental ordinaria</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica estatal en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.</li> <li>II. Cualquier modificación de un proyecto según lo contemplado en el art. 45 de la Ley 11/2003.</li> </ul> <p><b>2. Evaluación de impacto ambiental simplificada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica estatal en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos</li> <li>II. Los comprendidos en el Anexo III de la Ley 11/2003.</li> <li>III. Cualquier modificación de un proyecto según lo contemplado en el art. 45 de la Ley 11/2003.</li> </ul>	<b>COMPETENCIA AUTONÓMICA</b>
<b>LICENCIA AMBIENTAL</b>	<p>ART. 24 DE LA LEY 11/2003</p> <p>Actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes, que</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. No estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal.</li> <li>II. Estén sometidas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en la Ley 11/2003, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.</li> </ul>	<b>COMPETENCIA MUNICIPAL</b>		
<b>COMUNICACIÓN AMBIENTAL</b>	<p>ART. 58 y ANEXO V DE LA LEY 11/2003</p> <p>a) Las actividades o instalaciones sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental que cuenten con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable siempre que no estén sujetas al régimen de autorización ambiental.</p> <p>b) Las enumeradas en el Anexo V de la Ley 11/2003.</p>	<b>COMPETENCIA MUNICIPAL</b>		

---

## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL (Competencia autonómica)

---

### **La tramitación corresponde a la Junta de Castilla y León (art. 10 de la Ley 11/2003)**

La autorización ambiental tiene como finalidad, además de la prevista en la normativa básica sobre de prevención y control integrados de la contaminación:

- a. Establecer todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de esta Ley por parte de las actividades o instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares.
- b. Disponer de un sistema de prevención y control de la contaminación, que integre en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción y gestión de residuos, incluidas las de incineración de residuos y, en su caso, las de vertido de residuos y de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.
- c. Incluir las actuaciones de los órganos que, en su caso, deban intervenir en virtud de lo establecido la normativa sobre control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como integrar en una resolución única del órgano ambiental los informes de aquellos órganos.
- d. Incluir las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma, así como integrar las condiciones de la declaración de impacto ambiental en la autorización ambiental.
- e. Integrar la autorización de emisiones de gases de efecto invernadero, de acuerdo con lo indicado en la normativa básica estatal en esta materia.

El otorgamiento de la autorización ambiental, así como su modificación y revisión precederá, en su caso, a las autorizaciones sustantivas, licencias u otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos, establecidos en la legislación básica estatal y a la licencia urbanística, cuando la actividad prevista pretenda ubicarse en suelo rústico.

### Actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental

1. Las actividades o instalaciones relacionadas en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León:
  - a. Se someten al régimen de autorización ambiental las categorías de actividades o instalaciones contempladas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- b. Instalaciones industriales destinadas a (siguiendo los mismos criterios fijados en la Ley 16/2002):
  - i. la fabricación de neumáticos.
  - ii. la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.

#### Inicio de actividad

Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a autorización ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la autorización ambiental.

---

## LICENCIA AMBIENTAL (Competencia municipal)

---

Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

Además, pudiera precisarse realizar evaluación de impacto ambiental.

### Actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental las actividades o instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, de alterar las condiciones de salubridad, de causar daños al medio ambiente o de producir riesgos para las personas o bienes (art. 24 de la Ley 11/2003):

- I. No estén sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria por no estar incluidas en los supuestos previstos en la normativa básica estatal.
- II. Estén sometidas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada normativa y en la Ley 11/2003, a evaluación de impacto ambiental simplificada y en el informe de impacto ambiental se haya determinado que el proyecto no debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Quedan excluidas las actividades o instalaciones sujetas a los regímenes de autorización ambiental y de comunicación ambiental.

### Documentación a presentar

La solicitud de licencia ambiental, junto con la documentación que se relaciona, deberá dirigirse al Ayuntamiento en cuyo término municipal pretenda ubicarse la actividad o instalación.

La solicitud debe ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:

- a. **Proyecto básico**, redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:
  1. Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.
  2. Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
  3. Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

4. Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
5. Las medidas de gestión de los residuos generados.
6. Los sistemas de control de las emisiones.
7. Otras medidas correctoras propuestas.

En caso de no presentar visado colegial, por no ser obligatorio, se acompañará de **declaración responsable de habilitación del técnico firmante**.

El proyecto al que se refiere el presente apartado podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite.

- b. **Declaración** de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de **confidencialidad** de acuerdo con la legislación de aplicación.
- c. **Resumen o memoria** de la documentación señalada anteriormente, formulado de forma comprensible. Cuando corresponda, se incluirá la indicación de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del informe de impacto ambiental al que se refiere el artículo 24.1. de la Ley 11/2003. Asimismo, incorporará una declaración responsable sobre la disposición de las autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.
- d. **Proyecto acústico** redactado por técnico titulado competente, en el que se contemplen todos los extremos indicados en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En caso de no presentar visado colegial, por no ser obligatorio, se acompañará de **declaración responsable de habilitación del técnico firmante**

En el supuesto de un cambio o modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

En caso de precisarse realizar Evaluación de Impacto Ambiental la documentación a presentar será la que se regule en su correspondiente procedimiento.

### Inicio de actividad

Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento para el otorgamiento de la autorización ambiental, mediante la presentación de:

- a) **Declaración responsable**, indicando la fecha de inicio de la actividad o instalación y el cumplimiento de las condiciones fijadas, en su caso, en la licencia ambiental, así como que dispone de la documentación que se relaciona a

continuación, la cual deberá ser puesta a disposición de la Administración Pública competente de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental.

El titular de la actividad o instalación antes de presentar la declaración responsable deberá disponer de la siguiente documentación:

- a. **Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto** sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.
- b. **Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado**, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c. **Acreditación de las demás determinaciones administrativas** contenidas en la licencia ambiental.
- d. Conforme a la **Ley del Ruido de Castilla y León (L5/2009)** y cuando proceda:
  - i. Informe, emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental.
  - ii. Informe, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18 de la Ley 5/2009, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:
    1. Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.
    2. Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.
    3. Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo I. 5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.
    4. Los valores del tiempo de reverberación exigidos en el artículo 14.3 en el caso de comedores y restaurantes.

La presentación de la declaración responsable habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, la no presentación de la mencionada declaración responsable, o el incumplimiento de los requisitos que resulten de aplicación, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales

hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ley, de sus normas de desarrollo y de la legislación sectorial aplicable o de los términos de la autorización o licencia ambiental.

#### Vigencia de las licencias ambientales

Las licencias ambientales se concederán por un período de vigencia indefinido.

#### Revisión de oficio de la licencia ambiental

La licencia ambiental podrá ser revisada de oficio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La contaminación producida por la actividad o instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos valores.
- b) Si se produce una variación importante del medio receptor con respecto a las condiciones que presentaba en el momento del otorgamiento de la licencia ambiental.
- c) La seguridad de funcionamiento del proceso o la actividad o instalación hagan necesario utilizar otras técnicas.
- d) Lo exigiera la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud de lo establecido en la normativa básica estatal.

---

## COMUNICACIÓN AMBIENTAL (Competencia municipal)

---

La comunicación ambiental es el trámite administrativo que debe realizarse ante el Ayuntamiento para el ejercicio de alguna de las actividades incluida en el listado del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dentro de su término municipal.

Se tendrá por comunicado el comienzo de la actividad cuando se presente la comunicación ambiental y documentación aneja exigible (relacionada más adelante).

No obstante, su presentación no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.

En el caso de precisarse la ejecución de obras para el ejercicio de la actividad, la comunicación ambiental debe presentarse una vez se hayan finalizado dichas obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que proceda. Por tanto, la comunicación ambiental es posterior a la obtención de la licencia urbanística, o, en su caso, a la presentación de la declaración responsable en materia urbanística y a la ejecución de las obras correspondientes.

Si se trata de locales en los que no sea necesario solicitar licencia urbanística o presentar declaración responsable urbanística (por no ser necesario realizar obras, cambios de uso...), la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento.

**Actividades sujetas a comunicación ambiental** (según el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León):

- Las actividades o instalaciones sometidas al trámite de evaluación de impacto ambiental que cuenten con la preceptiva declaración de impacto ambiental favorable siempre que no estén sujetas al régimen de autorización ambiental.
- Así como las que se relacionan a continuación:
  - a) Las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m.
  - b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, confección, peletería y guarnicionería, cestería, encuadernación, auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable siempre que su superficie sea inferior a 500 m.
  - c) Talleres de cualquiera de las actividades o instalaciones citadas en el apartado anterior sin límite de superficie o potencia mecánica instalada, siempre que estén situados en polígonos industriales.

- d) Actividades o instalaciones de almacenamiento y/o venta al por mayor de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 1.000 m, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, residuos de cualquier tipo (excepto los de producción propia), chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.
- e) Las actividades o instalaciones indicadas en el apartado anterior cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie.
- f) Las actividades de comercio y servicios situadas en el interior de los edificios de centros comerciales que cuenten con una licencia ambiental para el conjunto.
- g) Oficinas, oficinas bancarias, oficinas de transporte y otras destinadas al alquiler de bienes o servicios y similares.
- h) Instalaciones ganaderas menores, entendiendo por tales las instalaciones pecuarias orientadas al autoconsumo doméstico según está definido en las normas sectoriales de ganadería y aquellas otras que no superen 2 UGM, que se obtendrán de la suma de todos los animales de acuerdo con la tabla de conversión a unidades de ganado mayor siguiente y siempre con un máximo de 100 animales.

<i>Tablas de conversión a unidades de ganado mayor (UGM)</i>		
<b>Especie y orientación zootécnica</b>	<b>UGM</b>	
VACUNO	Vacas de leche	1
Otras vacas	0,66	
Terneros 12 y 24 meses	0,61	
Terneros hasta 12 meses	0,36	
OVINO Y CAPRINO	Ovejas de reproducción	0,07
Corderas de reposición	0,058	
Corderos	0,04	
Cabrío reproducción	0,09	
Cabrío de reposición	0,075	
Cabrío de sacrificio	0,04	
EQUINO	Caballos >12 meses	0,57
Caballos >6 meses <12	0,36	
Caballos hasta 6 meses	0,2	
PORCINO	Lechones de 6 a 20 Kg	0,02
Cerdos de 20 a 50 Kg	0,1	
Cerdos de 50 a 100 Kg	0,14	
Cerdos de 20 a 100 Kg	0,12	
Cerdas lechones de 0 a 6 Kg	0,25	
Cerdas lechones hasta 20 Kg	0,3	

<i>Tablas de conversión a unidades de ganado mayor (UGM)</i>		
<b>Especie y orientación zootécnica</b>	<b>UGM</b>	
<i>Cerdas de reposición</i>	<i>0,14</i>	
<i>Verracos</i>	<i>0,3</i>	
<i>Cerdas en ciclo cerrado</i>	<i>0,96</i>	
<b>CUNÍCOLA</b>	<i>Conejas con crías</i>	<i>0,015</i>
<i>Cunícola de cebo</i>	<i>0,004</i>	
<i>Coneja ciclo cerrado</i>	<i>0,032</i>	
<b>AVÍCOLA</b>	<i>Pollos de carne</i>	<i>0,0030</i>
<i>Gallinas</i>	<i>0,0064</i>	
<i>Pollitas de recría</i>	<i>0,0009</i>	
<i>Patos</i>	<i>0,0044</i>	
<i>Ocas</i>	<i>0,0044</i>	
<i>Pavos</i>	<i>0,0064</i>	
<i>Codornices</i>	<i>0,0004</i>	
<i>Perdices</i>	<i>0,0013</i>	

- i) Instalaciones para cría o guarda de perros con un máximo de 10 perros mayores de 3 meses.
- j) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l de gasóleo u otros combustibles.
- k) Dispositivos sonoros para ahuyentar pájaros, así como otros dispositivos generadores de ruido utilizados en la agricultura cuyo uso sea temporal.
- l) Instalaciones de almacenamiento de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos para autoconsumo.
- m) Instalaciones térmicas de potencia inferior a 20 MW incluyendo las redes de distribución de calor y frío.
- n) Instalaciones de generación energética, calefacción y agua caliente en cualquier tipo de edificación existente a partir de energía eólica, solar u otras fuentes renovables siempre que no impliquen la combustión de sustancias.
- o) Instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y gas.
- p) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.
- q) Instalaciones de comunicación por cable.
- r) Garajes para vehículos excepto los comerciales.
- s) Helipuertos.
- t) Actividades o instalaciones comerciales de alimentación con obrador, entendiendo por tales las que no cuenten con hornos alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 15 KW y cuya superficie no sea superior a 750 m.

- u) Las actividades o instalaciones indicadas en el apartado anterior cuando se ubiquen en polígonos industriales sin límite de superficie, de potencia térmica y mecánica.
- v) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa en materia de ordenación de alojamientos de turismo rural.
- w) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.
- x) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
- y) Instalaciones auxiliares para la construcción de obras públicas desarrolladas en los terrenos en los que se desarrolla la obra y durante el período de ejecución de la misma, siempre que estas instalaciones estén incluidas y descritas en el proyecto.
- z) Actividades trashumantes de ganadería de todo tipo, así como las instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.
- aa) Actividades de ganadería extensiva y pastoreo desarrolladas en montes comunales y similares.
- bb) Actividades o instalaciones no fijas desarrolladas en períodos festivos, tales como tómbolas, atracciones y casetas de feria o locales de reunión durante ese período.
- cc) Actividades o instalaciones de carácter itinerante o permanente de funcionamiento ocasional, siempre que su desarrollo en un emplazamiento concreto no supere los 15 días al año.
- dd) Instalaciones para la alimentación controlada de fauna silvestre protegida y especies cinegéticas en libertad.
- ee) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m, así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.
- ff) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general.
- gg) Instalaciones apícolas.
- hh) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre turismo activo, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones, excepto campos de tiro olímpico y circuitos para vehículos a motor.
- ii) Museos, colecciones museográficas, casas de los espacios naturales protegidos y centros de interpretación ligados a espacios o recursos naturales y bienes de interés cultural, salas de exposiciones y similares.
- jj) Instalaciones para la depuración de aguas residuales urbanas que den servicio a una población equivalente de menos de 5.000 habitantes equivalentes.
- kk) Sellado de vertederos de residuos domésticos y de construcción y demolición de titularidad municipal.

- ll) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por la normativa sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- mm) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.
- nn) Infraestructuras radioeléctricas exteriores utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas. Se incluyen los radioenlaces y las antenas catalogadas de radio aficionados. Se excluyen las antenas de usuario final y los terminales.
- oo) Instalaciones destinadas a la obtención de datos meteorológicos y ambientales en general.
- pp) Con carácter general todas las instalaciones potencialmente afectadas por normativa por la que se regula la artesanía en Castilla y León y que no se encuentren incluidos en ninguno de los grupos del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras según lo que determina la normativa sobre calidad del aire y protección de la atmósfera.
- qq) Establecimientos comerciales colectivos, entendiéndose por tales los así definidos en la normativa en materia de comercio de la Comunidad de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m.
- rr) Otras actividades o instalaciones no relacionadas en los apartados anteriores que desarrollen su actividad en suelo público y sometidas a régimen de concesión o permiso municipal específico de carácter temporal.

### Documentación general a presentar

La comunicación ambiental, firmada por el titular de la actividad, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- **Declaración responsable de cumplimiento del Planeamiento** firmada por el titular de la actividad, en el caso de no precisarse licencia urbanística o declaración responsable urbanística.
- **Descripción de las instalaciones** con indicación de la incidencia ambiental de las mismas.
  - Situación.
  - Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente.
  - Superficie constructiva y útil del local y descripción del mismo.
  - Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo.
  - Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kW)

- **Memoria ambiental** (con el grado de desarrollo que precise la actividad comunicada) que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación, medidas correctoras, controles efectuados y medidas de control previstas.

Si el ejercicio de la actividad, además de estar sujeta a comunicación ambiental, estuviera sujeta a evaluación de impacto ambiental, la comunicación ambiental deberá incluir la fecha de la publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de la declaración de impacto ambiental correspondiente.